



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°082-2024-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 04 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N°858-2024/MDSJL-GDE-SPFE y la Carta N°1052-2024-MDSJL/GDE-SPFE, de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el Informe Legal N°201-2024-MDSJL-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los demás actuados vinculados al presente procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, en cuyo artículo 15 señala que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, (...)";

Que, en concordancia a lo antes señalado, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su numeral 1.16 del artículo IV: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"; asimismo, en su artículo 214 sobre la revocatoria precisa lo siguiente:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

(...)



Que, el procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular de la Licencia de Funcionamiento para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, en cuanto a la revocatoria del acto administrativo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala *"Para nosotros, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido – por razones externas al administrado – es incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general"*¹;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°104-2024-A/MDSJL, se delega a la Gerencia Municipal, entre otras atribuciones y facultades, la de revocar actos administrativos declarativos, constitutivos de derechos o interés legítimo;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°008332-2018-SGFYP-GDE-MDSJL, de fecha 19 de octubre de 2018, se declara procedente la solicitud presentada por la empresa Hospitales Municipales S. A. C. para desarrollar la actividad comercial de "Policlínico" en el establecimiento comercial ubicado en AV. Las Flores N°320 - APV Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho, emitiéndose la Licencia de Funcionamiento N°03133-18;

Que, en cumplimiento del principio de privilegio de controles posteriores y la fiscalización posterior, mediante Informe N°858-2024/MDSJL-GDE-SGPYF, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial informa haber realizado la Evaluación de Compatibilidad de Uso N°310-MDSJL-GDE/SPFE, en la que se determina que el establecimiento sito en la Av. Las Flores N°320- APV Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho ostenta la zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), concluyendo que la actividad comercial no es factible en dicha ubicación.

Que, en ese contexto, mediante Carta N°1052-2024-MDSJL-GDE-SPFE, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial comunica a la empresa Hospitales Municipales S. A. C. el inicio de la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N°03133-18 con Registro N°60680-H1-2018 emitido con Resolución Subgerencial N°008332-2018-SGFYP-GDE-MDSJL, sustentado en el Informe Legal N°001-2024-CJPA (de fecha 08 de agosto de 2024), en la cual se concluye que el bien ubicado en la Av. Las flores N°320, APV. Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho a nombre de la empresa Hospitales Municipales S. A. C. para la actividad comercial de POLICLINICO, ostentan la zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), la cual de acuerdo a la Ordenanza N°1081-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, en cuyo artículo 6 establece que:

¹ MORON URBINA Juan Carlos en la revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista de la Facultad de Derecho – DERECHO PUCP N° 67- Página 425.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) las Zonas de Recreación Pública (ZRP) se declaran intangibles y reservadas exclusivamente para el uso recreacional para el cual fueron creadas, encargándose a la Municipalidad Distrital respectiva, de su habilitación como área verde y/o deportiva", NO cumple con la zonificación y la compatibilidad de uso de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N°163-2020-PCM. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente para que presente sus descargos;

Que, en razón a ello, mediante Documento Simple 28630-2024, la empresa Hospitales Municipales S.A.C. con RUC 20563496429, presenta su descargo alegando que el plazo para declarar la nulidad de oficio ha caducado, y que cuenta con la respectiva Compatibilidad de Uso para el uso de Policlínico, indicando que todos los actos administrativos realizados ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho han sido realizados bajo el principio de Buena Fe y a la fecha se encuentran firmes y en ejecución, adjuntando como medio probatorio el "Convenio Interinstitucional entre Hospitales Municipales S.A.C. y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho" de fecha 30/09/2015, y el Oficio N°094-2018-SGFyPE-GDE/MDSJL de fecha 27/08/2018, sobre la Compatibilidad de Uso del Policlínico, donde se consigna que la actividad comercial que se desarrolla es compatible con la zonificación; asimismo, solicita el uso de la palabra a fin de que mediante informe oral pueda sustentar mejor sus alegatos;

Que, mediante Informe Legal N°201-2024-OGAJ/MDSJL, la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCLUYE que la empresa Hospitales Municipales S. A. C. no ha desvirtuado el hecho concreto que da inicio al presente procedimiento, señalando se proceda a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N°03133-18 amparada en la Resolución Subgerencial N° 008332-2018-SGFYP-GDE-MDSJL, indicando además que antes de emitir el acto administrativo con el cual se da por agostada la vía administrativa, se otorgue el uso de la palabra a la defensa técnica de la citada empresa;

Que, en merito a ello, este despacho mediante Carta N° 041-2024-MDSJL/GM, notificada a la empresa Hospitales Municipales S.A.C. el 27 de agosto de 2024, da respuesta a lo solicitado, fijando fecha y hora del informe oral para el día jueves 29 de agosto de 2024, a las 10:00 horas a realizarse de manera virtual, por un espacio de 05 minutos, adjuntando LINK de acceso, el mismo que fue remitido a los correos indicados en citado Documento Simple;

Que, en virtud a ello, se llevó a cabo el informe oral el día 29 de agosto de 2024 a las 10:00 horas, según consta en el acta de diligencia de informe oral, donde participó el abogado de la empresa Hospitales Municipales S.A.C., y el representante asignado de este despacho, en donde el abogado de la empresa siguió la misma línea de lo mencionado en sus alegatos presentados mediante Documento Simple 28630-2024, los cuales no desvirtúan los hechos que dan inicio a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N°03133-18;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°104-2024-A/MDSJL, y con el visto bueno de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N°03133-18 con Registro N°60680-H1-2018 emitido con Resolución Subgerencial N°008332-2018-SGFYP-GDE-MDSJL, a favor de la empresa Hospitales Municipales S.A.C. con RUC 20563496429 con giro comercial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Policlínico, ubicado en la Av. Las Flores N°320, APV. Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Hospitales Municipales S.A.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL